

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio que se refiera al servicio nacional que dimane de los mismos; por las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número anual 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Examinada la comunicación de V. S. de fecha 26 del mes último, en la que, con motivo de la Real orden de 14 del mismo determinando la situación de los empleados de Sanidad exterior como funcionarios de la Administración civil del Estado, consulta si deben abonarse los sueldos á los Secretarios intérpretes que desempeñan el cargo interinamente y no justifican reunir las condiciones administrativas que establece el Real decreto de 21 de Julio de 1876.

Considerando que las necesidades del servicio de Sanidad exterior, por su carácter técnico, obligan á disponer de un personal determinado, aun cuando éste no reúna todas las condiciones administrativas, y así bien, que estos cargos servidos en interinidad no constituyen fundamento de carrera ni mejoran en la clase ó categoría que corresponde legalmente al funcionario:

Considerando que para subvenir á la expresada necesidad que requiere el servicio, casi siempre con urgencia, el reglamento de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, en su art. 38, dispone que las vacantes que ocurran serán desempeñadas interinamente por el empleado inmediato inferior de la clase á que pertenezca la plaza en la misma dependencia, percibiendo como gratificación la diferencia de sueldo que haya entre su plaza y la vacante, y de no haber funcionario al efecto se proveerá interinamente con persona que reúna las condiciones más esenciales para obtenerla en propiedad, criterio que ratifica la Real orden

del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1903, dictada con motivo del abono de gratificación que reclamó un empleado que se hallaba en el caso del citado artículo:

Considerando que los Secretarios intérpretes á que se refiere la consulta de que se trata se hallan comprendidos en el citado art. 38 por virtud de la Real orden de 1.º de Enero último, que dispuso que los empleados que venían desempeñando el cargo de Intérprete continuarán ejerciendo interinamente el de Secretario, por reunirse las funciones de ambos en uno solo, con la denominación de Secretario intérprete, según lo establecido en la vigente ley de Presupuestos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que á los Secretarios intérpretes del Cuerpo de Sanidad exterior, como á cualquiera otro empleado del mismo que desempeñe cargo interinamente, se le abone como sueldo el que legalmente pueda percibir, y como gratificación la diferencia entre éste y el que desempeña con aquel carácter.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría.—Negociado 6.º

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público durante el periodo de quince días, contados desde la fecha del presente anuncio, el proyecto del presupuesto ordinario del Ensanche, aprobado en sesión de esta fecha por el Excmo. Ayuntamiento, para el próximo año de 1905.

Madrid 7 de Diciembre de 1904.—El Secretario general, F. Ruano.

319.—311.

Chozas de la Sierra

Se halla terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el año 1905, y queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír las reclamaciones que contra el mismo se interpongan; transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Chozas de la Sierra 2 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Vicente Bertólez.

118.—307.

Meco

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal el padrón de contribuyentes por el impuesto de cédulas personales de esta villa para 1905 por término de quince días para oír reclamaciones.

Meco y Noviembre de 1904.—El Alcalde, Anastasio Bayo.

116.—226.

Navalagamella

Aprobados por la Superioridad el acuerdo y pliego de condiciones para la subasta de consumos á venta libre para el año de 1905, tendrá lugar la primera á los diez días en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL, y si no tuviera efecto se celebrará la segunda á los diez días siguientes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos.

Navalagamella 28 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Lino Hernando.

116.—231.

Pezuela de las Torres

En la Secretaría de este Ayuntamiento y á los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público por término de ocho y quince días, respectivamente, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y el padrón del impuesto de cédulas personales para el año de 1905.

Pezuela de las Torres 18 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Gumersindo Bachiller.

119.—314.

Robledo de Chavela

D. Isidro Sancho Gil García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Robledo de Chavela. Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de Asociados, cuyo acuerdo y pliego de condiciones ha sido sancionado por la Superioridad, se arriendan á venta libre los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, alcoholes y licores y la sal común, durante el año de 1905, cuyo remate en pública licitación tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 18 del actual, de once á trece, bajo el tipo total de 10.170'13 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado:

RAMOS	DERECHOS del Tesoro Ptas. Cts.	RECARGO transitorio Ptas. Cts.	3 por 100 de cobranza y conducción Ptas. Cts.	RECARGO municipal del 120 por 100 Ptas. Cts.	TOTAL Ptas. Cts.
Carnes lanaras, vacunas y cabrias.....	418 97	41 90	13 83	502 76	977 46
Idem de corda.....	314 45	31 45	10 38	377 34	733 62
Aceites de todas clases.....	819 75	81 98	27 05	933 70	1.912 48
Vinos de todas clases.....	1.295 57	»	49 19	1.619 68	2.984 44
Vinagre, cerveza, sidra y chacolí.....	5 17	» 52	» 19	6 20	12 06
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	122 69	12 27	4 05	147 22	286 23
Cebada, centeno, mijo, maíz, panizo y sus harinas...	216 39	21 64	7 14	259 66	504 83
Los demás granos, legumbres secas y conservas vegetales.....	67 53	6 75	2 23	81 01	157 54
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas...	56 78	5 67	1 87	68 07	132 30
Jabón duro y blando.....	212 05	21 20	7	254 46	494 71
Carbón vegetal y de cok.....	154 39	15 43	5 09	185 26	360 17
Sal común.....	702	70 20	23 17	»	795 37
Aguardientes y licores.....	351	35 10	11 58	421 20	818 38
Sumas.....	4.736 69	344 11	162 75	4.926 58	10.170 13

La subasta se verificará por pujas á la llana y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones del pliego de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la licitación es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en las cajas del Tesoro é en las del Municipio una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo total señalado en el presupuesto.

Si en la primera subasta no hubiere licitador se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones y en idéntica forma á los diez días después.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Robledo de Chavela 1.º de Diciembre de 1904 = El Alcalde, Isidoro Sancho. = P. S. M., el Secretario, Mariano de Pedraza.

116.—229.

Majadahonda

Hallándose terminado el repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria para el próximo año de 1905, se expone al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír cuantas reclamaciones se formulen.

Pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Majadahonda 28 de Noviembre de 1904 = El Alcalde, Natalio Gala. = P. S. M., Marcelino Merino, Secretario. 119.—313.

Pedrezuela

Para oír reclamaciones durante el plazo de quince días, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales formado para el próximo año de 1905, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Pedrezuela 30 de Noviembre de 1904 = El Alcalde, Enrique de la Fuente. 118.—302.

El día 8 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, la subasta á venta libre de los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumos para el próximo año de 1905; servirá de tipo la cantidad de 2.990'53 pesetas á que aquellas ascienden y se atemperará al tipo de condiciones, que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría y lo estará en el acto del remate.

Pedrezuela 1.º de Diciembre de 1904. = El Alcalde, Enrique de la Fuente. 118.—305.

Robledo de Chavela

Se hallan terminados y quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones, por término de quince días, los documentos si-

guientes, que han de regir durante el año venidero de 1905:

El padrón de contribuyentes por cédulas personales.

El repartimiento de la contribución rústica y urbana de este término y el presupuesto municipal ordinario.

Robledo de Chavela 1.º de Diciembre de 1904. = El Alcalde, Isidoro Sancho. 116.—224.

San Agustín

El repartimiento de la contribución por urbana formado por este Ayuntamiento para el año de 1905, se halla terminado y de manifiesto en esta Secretaría, para oír reclamaciones, por término de ocho días.

Se hallan terminadas y expuestas al público en dicha Secretaría, por el plazo de quince días, las cuentas de fondos municipales correspondientes á los años de 1902 y 1903.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas interesadas.

San Agustín 5 de Diciembre de 1904. = El Alcalde, Serafín Ortega. 119.—315.

Talamanca

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1905, en el cual resulta un déficit de 3.436 pesetas 81 céntimos; habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta municipal que para cubrir ese déficit se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en la localidad durante el próximo año de 1905, cuyos dos artículos consienten el gravamen de 0'50 céntimos de peseta los 100 kilos de paja, ó sea medio céntimo cada un kilogramo, y el de 20 céntimos también cada 100 kilos de leña, que desde luego señalan estas Corporaciones, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen estas especies en la

localidad, calculando las susodichas Corporaciones un consumo anual de 575 000 kilos de paja y 281.000 ídem de leña. Produciendo lo primero, 2.875 pesetas, y lo segundo, 562 ídem, que unido todo hace la suma de 3.437 pesetas, esto es, 0'19 céntimos más que el déficit resultante en el presupuesto votado.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por el término señalado, según y á los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Talamanca á 3 de Diciembre de 1904. = El Alcalde accidental, Cándido del Pozo. 118.—300.

Santa María de la Alameda

El padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1905 se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden examinarlo cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que estimen conveniente.

Santa María de la Alameda 1.º de Diciembre de 1904. = El Alcalde, Luis García. 319.—316.

Valdaracete

La subasta para arrendamiento de las aguas de riego sobrantes en la fuente pública tendrá efecto el día 11 del mes de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento por todo el año natural de 1905, bajo el tipo de 100 pesetas y demás condiciones del pliego de subasta, que tiene de manifiesto en esta Secretaría y se leerá en el acto de la subasta.

Valdaracete 28 de Noviembre de 1904. = El Alcalde, G. Mersino lo Polo. 116.—224.

Villanueva

Los repartimientos de la contribución territorial y urbana de esta villa para el año de 1905, se hallan terminados y

expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días para oír reclamaciones.

Villanueva 3 de Diciembre de 1904. = El Alcalde, Telesforo Rodríguez. 118.—233.

Villaviciosa de Odón

Los repartos de contribución por territorial, pecuaria y urbana para el año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Villaviciosa de Odón 28 de Noviembre de 1904. = El Alcalde interino, Victoriano Menéndez. 116.—223.

Villamanrique de Tajo

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del impuesto de consumos á venta libre para el ejercicio próximo de 1905, se anuncia una segunda y última, bajo el mismo tipo y condiciones, para el día 8 de Diciembre á las once en punto de su mañana, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes, según dispone el art. 281 de la ley.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Villamanrique de Tajo 29 de Noviembre de 1904. = El Alcalde, Frigidiano Torrijos. 118.—306.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Cédulas personales

En circulares de 30 de Septiembre último y 2 y 14 de Noviembre próximo pasado, advirtió esta Administración á los Ayuntamientos de la provincia el deber en que estaban de tener entregados en 1.º del mes actual los padrones que han de servir para la cobranza del impuesto durante el año de 1905; y siendo muchas las Corporaciones municipales que no han cumplimentado el servicio, se les avisa por el presente anuncio que quedan conminados con la multa de 25 pesetas si no lo efectúan en los quince primeros días del presente mes, así como que transcurrido dicho plazo se propondrá á la Superioridad el nombramiento de Comisionados especiales con dietas por cuenta de los Ayuntamientos morosos, para que pasen á recoger los documentos en cuestión.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes.

Madrid 2 de Diciembre de 1904. = El Administrador de Hacienda, José Rodríguez Sedano. 119.—338.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Cédula de notificación

La Dirección general del Tesoro público dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo que sigue:

«Por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda se comunica á este Centro, con fecha 14 de Julio último, la resolución siguiente. = Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda por D. Mario Monsive San Pedro, en nombre y representación de la Sra. Marquesa de Manzanaedo, contra el acuerdo dictado en 9 de Septiembre de 1901 por la Delegación de Hacienda de esta provincia:

Resultando que por débito del impuesto de Derecho Reales, importante la suma de 492.368 pesetas 67 céntimos, y á virtud de certificación de descubierto librada por la Tesorería de Hacienda de Madrid se incoó en 29 de Agosto de 1898 procedimiento de apremio contra D. José María Luis Bruna, vecino de esta corte.

Resultando que en la tramitación del procedimiento fué embargada, como de la propiedad del deudor, la casa palacio situada en el paseo de Recoletos, número 14 moderno, 18 novísimo, de esta capital:

Resultando que en virtud de providencia de la Agencia ejecutiva, fecha 16 de Septiembre de 1899, se sacó á subasta el indicado palacio, anunciándose aquella para el 16 de Octubre siguiente:

Resultando que, en este estado, la Tesorería de Hacienda comunicó al Agente ejecutivo un oficio del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta corte, en el que participaba que siguiéndose por la Agencia ejecutiva de la segunda zona del Ayuntamiento, y por delegación del de Valencia, expediente de apremio por la cantidad de 175.522 pesetas, más las costas y gastos que se hayan ocasionado hasta la terminación de dicho expediente, que también se sigue contra el expresado D. José María Luis Bruna, Marqués de Campo, al cual también se le embargó por la Agencia ejecutiva del Municipio, constanding hecha la anotación preventiva en el Registro de la propiedad, el palacio expresado, que es el que saca á subasta la Agencia ejecutiva de la Hacienda pública; y siendo suficiente lo embargado para cubrir los débitos perseguidos por ambas partes, pedía al Delegado de Hacienda comunicase á la Agencia la orden oportuna para la acumulación del débito perseguido por la Agencia municipal, importante 175.522 pesetas, más 2.000 á que aproximadamente se calculaba que ascendían las costas y dietas:

Resultando que suspendida la subasta se anunció de nuevo para el 3 de Noviembre de 1899, aceptando la acumulación de débitos antes indicados, pero con distinción uno de otro:

Resultando que verificada la subasta fué adjudicada la finca, como mejor postor y con la facultad de ceder, á D. Miguel Prieto y Valencia, que la remató por la cantidad de 751.100 pesetas, y exigiéndole la entrega en el acto del importe de los referidos débitos, del cual se hizo cargo el Agente ejecutivo:

Resultando que en el acto de la subasta se formuló una protesta por D. Tomás Jiménez Valdivieso, Secretario del Ayuntamiento de Valencia, la cual, por no haber consentido el Agente ejecutivo, Presidente de la subasta, que se insertase en el acta de ésta, hubo de hacerse constar por acta notarial ante D. Juan González Ocampo, que requerido al efecto se había constituido en el local en que aquella se celebraba á la hora anunciada:

Resultando que en dicha acta consta se protestó de no haberse cumplido lo precepto en el art. 43 de la Instrucción y en el Real decreto de 31 de Enero de 1899, de estar equivocado el dato del amillaramiento y de que, leído el anuncio de subasta, se hizo postura á la finca ofreciendo por ella dos millones de pesetas D. Francisco Moya Barceló, vecino de Valencia, no habiéndole admitido por no acreditar la constitución de depósito previo exigido para ello:

Resultando que el siguiente día 4 de Noviembre compareció el rematante

Sr. Prieto, y haciendo uso de las facultades de ceder que se había reservado, hizo cesión del remate á la Sra. doña Josefa Manzanedo, Marquesa de Manzanedo, reconociendo que las pesetas entregadas las había recibido de dicha señora, lo que ésta confirmó, aceptando la cesión por medio de su apoderado D. Mario Monsalve:

Resultando que D. Francisco Moya y D. Francisco Poquet, Alcalde de Valencia, reclamaron en primera instancia la anulación del expediente ejecutivo de apremio incoado contra el Sr. Marqués de Campo, y, por consecuencia, la nulidad de la subasta antes referida, desestimando la Junta administrativa la reclamación por negar personalidad á los firmantes, toda vez que no eran deudores, acreedores hipotecarios, ni licitadores del inmueble subastado:

Resultando que contra dicha resolución recurrieron los Sres. Moya y Poquet en alzada ante esa Dirección del Tesoro, que acordó, en 6 de Octubre de 1900, la revocación del fallo de primera instancia, disponiendo, con devoción de los antecedentes, que á la Delegación de Hacienda compeña dictar el correspondiente acuerdo:

Resultando que la Delegación, después de consultar si procedía dejar subsistente y válido el fallo de la Junta, acordó en 28 de Agosto de 1901 reconocer, como reconocía, la personalidad de los señores Moya y Poquet:

Resultando que contra este acuerdo recurrió en alzada D. Mario Monsalve, á nombre y con poder de la Sra. Marquesa de Manzanedo, suplicando su revocación y pidiendo se declarase que ni el Ayuntamiento de Valencia ni D. Francisco Moya Barceló tienen personalidad para reclamar contra la referida subasta:

Resultando que, por otra parte, como hecho que aún cuando no tiene relación directa con el incidente de personalidad que ahora se ventila, merece hacerse constar que D. José Moyas Pérez, como representante legal del deudor D. José María Luis Bruna, constituido en la menor edad, reclamó también contra la validez de la subasta, reconociéndosele personalidad para ello, pero desestimándose en el fondo su pretensión por acuerdo de la Delegación de Hacienda fecha 5 de Abril de 1900, contra el cual se entabló recurso de alzada, que parece estar pendiente:

Considerando que el incidente que ahora se ventila queda reducido á determinar si los Sres. Moya y Poquet tienen ó no personalidad para reclamar contra la validez de la subasta de la finca paseo de Recoletos, 18, cuestión en la cual la Delegación de Hacienda se ha decidido por la afirmativa, contra cuyo acuerdo recurre en alzada D. Mario Monsalve, á nombre de la Sra. Marquesa de Manzanedo, pidiendo se le niegue personalidad:

Considerando que deben tener personalidad para reclamar de las subastas todos los que de algún modo han sido postores ó tienen alguna intervención en ellas, porque ser parte equivale á intervenir ó tener acción en alguna cosa, contribuir de algún modo á que suceda ó se ejecute:

Considerando que en este sentido son parte en las subastas el postor, aunque su proposición no sea la aceptada, y el acreedor hipotecario:

Considerando que no puede negarse á D. Francisco Moya Barceló la calidad de postor, porque consta en acta notarial

que hizo una proposición ofreciendo por la finca subastada dos millones de pesetas.

Considerando que no podía legalmente, con arreglo á la instrucción de apremio á la sazón vigente de 12 de Mayo de 1888, rechazarse la proposición por falta de depósito previo, pues el art. 37 que fija las condiciones para la subasta no lo exigía; de modo que el Agente, al establecer en el anuncio la condición de hacer el depósito previo del 10 por 100, impuso un requisito que no era estrictamente reglamentario, y, por lo tanto, no había suficiente motivo legal para excluir fundándose en él, la proposición de D. Francisco Moya Barceló:

Considerando que D. Francisco Poquet, Alcalde accidental de Valencia, y representante de su Ayuntamiento, tampoco puede decirse que no tiene personalidad para ser parte en el expediente de subasta, porque si bien no es acreedor á virtud de hipoteca, merece la consideración de hipotecario, pues este adjetivo se predica de todo lo que tiene relación con la Ley hipotecaria; siendo indudable, con arreglo al art. 42 de la misma Ley, que la anotación preventiva de embargo produce efectos hipotecarios, si bien no con la extensión y alcance que la hipoteca:

Considerando que tratándose de cuestiones que no afectan al fondo del asunto, representan la mayor suma de garantías en beneficio del particular apremiado, y sin perjuicio para el Tesoro, deben entenderse los preceptos fiscales con la amplia liberalidad de criterio con que lo favorable debe ser interpretado:

Considerando, por lo tanto, que el Ayuntamiento de Valencia, acreedor del Sr. Marqués de Campo, que tiene á su favor una anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, no puede dejar de ser estimado como interesado en el expediente de apremio, y por lo tanto, quien le representa en este caso, el señor Poquet, Alcalde de aquella Corporación, ha de tener personalidad para reclamar:

Considerando que el asunto principal es por su cuantía de la competencia de este Tribunal gubernativo, y por consiguiente debe conocer también del incidente en su tramitación suscitado, el Tribunal gubernativo, en sesión de este día, resolvió desestimar el recurso sobre personalidad interpuesto por D. Mario Monsalve á nombre de la Sra. Marquesa de Manzanedo y confirmar el acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, fecha 28 de Agosto de 1901, reconociendo á D. Francisco Moya Barceló y al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valencia personalidad bastante para reclamar contra la validez de la subasta y demás incidentes del expediente de apremio seguido contra D. José María Luis Bruna, Marqués de Campo, por débito del impuesto de Derechos reales

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan.

Y lo traslado á V. en cumplimiento de lo que dicha resolución dispone, para su conocimiento y efectos que estime.

Madrid 8 de Octubre de 1904 = El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre. A D. Francisco Moya Barceló, vecino que fué de Valencia, hoy de domicilio ignorado.

119.-337.

Junta Local de Prisiones de Madrid

Por acuerdo de esta Junta se anuncia por segunda vez la contratación en pública

subasta del suministro de víveres á las Prisiones de esta corte, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación y contra el cual no se produjo reclamación alguna.

Mediante á lo dispuesto en el artículo segundo del Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 24 del corriente, inserto en la Gaceta de esta fecha, dicho pliego se entenderá modificado en el sentido de que las proposiciones se presentarán en la Secretaría de esta Corporación, sita en la prisión Central, todos los días laborables hasta el anterior al de la subasta, de tres á cinco de la tarde, á cuyas horas podrá examinarse el pliego de condiciones.

La apertura de pliegos tendrá lugar el 31 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde en el despacho del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia.

El número aproximado de plazas que se calcula tendrán los Establecimientos es el de 900.

El Vicesecretario, Vicente Sánchez Serrano.

119.-342.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del Procurador que fué en este Colegio don Juan Ponce de León y Encina, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, pueda presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid treinta de Noviembre de mil novecientos cuatro. = V.º B.º = Luis Rodríguez de Liera. = El Secretario, Eduardo de Olavarrieta.

111.-P.

CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y Escribanía de D. Antolín Valdés, se tramita expediente á instancia de doña Catalina Soler y Márquez sobre que se recluya definitivamente en el Manicomio de Ciempozuelos á su hijo D. Manuel Martínez Soler, natural de Cuevas de Vera, provincia de Almería, hijo de D. Miguel, ya difunto, de veintisiete años de edad, soltero, en cuyo expediente, por providencia de veintidós de Marzo último, se ha acordado oír á los parientes del alienado, empazándoseles para que dentro de un mes comparezcan en los autos y expongan lo que tengan por conveniente. Y toda vez que se ignora quiénes sean dichos parientes, se les emplaza por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que dentro del término expresado comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid dos de Diciembre de mil novecientos cuatro. = V.º B.º = El Juez, Bonifacio Sáez.

108.-P.

CHAMBERI

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de esta capital, en providencia fecha tres de los corrientes mes y año, dictada en los autos declarativos de mayor cuantía incoados a instancia de doña Isabel Pérez Sancho contra doña Rosa de Pando Cañedo y otros, sobre que se eleva a escritura pública las operaciones de testamentaria del finado D. Manuel de Pando Castañeda, ha acordado se emplazó por segunda vez al también demandado D. Ramiro López de Pando, que se encuentra en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo preceptuado en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente cédula, que firmo en Madrid a siete de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Juan P. Pérez.

110.—P.

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Juez de primera instancia del distrito del Hospital en el juicio ejecutivo que se sigue a instancia de D. Pedro García Sanz contra D. Gabriel Pando y Girón, se ha mandado sacar a la venta en pública subasta varias tierras de labor y un monte ó dehesa en término de Villarejo de Fuentes, cuya cabida y tasación es la siguiente:

Primera. Una dehesa llamada San Cristóbal, de cabida sesenta y dos fanegas de cereales y quinientas diez y nueve de pastos y leñas; la tasa en treinta y siete mil setecientos sesenta y cinco pesetas.

Segunda. Una huerta en Almoroba de Abajo, de una fanega seis celemines, la tasa en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Tercera. Una tierra alameda en Alameda de Arriba, de dos celemines, la tasa en cincuenta pesetas.

Cuarta. Una tierra en el sitio Arbol de Cicote, de dos celemines, en doscientas cuarenta pesetas.

Quinta. Un olivar en Cañada Honda, de dos fanegas seis celemines, en mil ciento sesenta y dos pesetas.

Sexta. Una tierra en el sitio Senda Calvario, de tres fanegas, en trescientas pesetas.

Séptima. Media tierra en camino de Belmonte, Fuernorada, de haber toda ella quince fanegas, en mil doscientas pesetas.

Octava. Otra en camino viejo de Tres Juncos, de dos fanegas, la tasa en doscientas cincuenta pesetas.

Novena. Una era en Campillo, de siete celemines, en doscientas cuarenta y cinco pesetas.

Décima. Otra en Cotos, de una fanega, la tasa en ciento ochenta pesetas.

Undécima. Otra en Hontanilla, de nueve fanegas, la tasa en mil trescientas cincuenta pesetas.

Doce. En Aya de errada, de una fanega, la tasa en sesenta y cinco pesetas.

Trece. Siete fanegas de tierra Monte viejo, la tasa en doscientas diez pesetas.

Catorce. Una tierra también en Monte viejo, de una y media fanega, la tasa en noventa pesetas.

Quince. Una tierra en Palenque, de

cuatro fanegas, la tasa en setecientos sesenta pesetas.

Diez y seis. Una tierra en Pinadilla, de tres fanegas, la tasa en ciento cinco pesetas.

Diez y siete. Otra en dicha Pinadilla, la tasa en noventa pesetas.

Diez y ocho. Una tierra en Pinadilla, de dos fanegas seis celemines, la tasa en cien pesetas.

Diez y nueve. Otra en la misma Pinadilla, de quince fanegas, la tasa en quinientas veinticinco pesetas.

Veinte. Otra ídem ídem ídem, la tasa en ciento cinco pesetas.

Veintidós. Una tierra en ídem ídem ídem, de una fanega, la tasa en cuarenta pesetas.

Veintidós. Otra ídem ídem ídem, de una fanega tres celemines, la tasa en cincuenta pesetas.

Veintitrés. Media tierra en Santa Ana, de haber trece fanegas, la tasa en dos mil setenta y cinco.

Venticuatro. Una tierra en la senda Arenal, de cuatro fanegas, la tasa en trescientas veinte pesetas.

Veinticinco. Otra en la senda del Colmenar, de Angel Antonio, de una fanega y tres celemines, la tasa en setenta y cinco pesetas.

Veintiséis. Una huerta en Almoroba de Arriba, de una fanega, la tasa en cuatrocientas pesetas.

Veintisiete. Otra en Escalera, de dos fanegas, la tasa en ochenta pesetas.

Veintiocho. Una tierra en Escalera, de tres y media fanegas, la tasa en ciento cuarenta pesetas.

Veintinueve. Otra tierra en Collejlar y Gallugar, como se expresa en el exhorto, de cuatro fanegas, la tasa en ciento veinte pesetas.

Treinta. Otra tierra en senda Lobera, de cuatro fanegas, la tasa en ciento cuarenta pesetas.

Treinta y una. Otra en senda Longaniza, de una fanega, la tasa en treinta y cinco pesetas.

Treinta y dos. Una tierra en Corral del Fraile, de una fanega, la tasa en treinta y cinco pesetas.

Treinta y tres. Una tierra en Monte viejo, de tres fanegas, la tasa en ciento cinco pesetas.

Treinta y cuatro. Una tierra en Monteviejo, de tres fanegas de cabida, la tasa en ciento cinco pesetas.

Treinta y cinco. Otra tierra en Pinadillastoras, de haber dos fanegas, la tasa en ochenta pesetas.

Treinta y seis. Otra tierra en Párrales de Fuentes, de haber dos fanegas y media, la tasa en cien pesetas.

Treinta y siete. Una huerta en Almoroba de Arriba, Arbol de Betobe, cabe una fanega seis celemines, la tasa en trescientas pesetas.

Treinta y ocho. Una tierra en el Barrancón, cabe una fanega tres celemines, la tasa en seiscientos veinticinco pesetas.

Treinta y nueve. Otra tierra en la Bringeta, cabe cinco fanegas, la tasa en quinientas pesetas.

Cuarenta. Otra en Carmona, cabe seis fanegas, la tasa en mil trescientas ochenta pesetas.

Cuarenta y una. Villa, circunstancia que no se expresa en el exhorto, de una fanega diez celemines, la tasa en noventa y siete pesetas.

Cuarenta y dos. Otra tierra en el Corral del Fraile, cabe dos fanegas y seis celemines, y la tasa en cien pesetas.

Cuarenta y tres. Otra en la senda del

Arenal, de una fanega seis celemines, la tasa en ciento veinte pesetas.

Cuarenta y cuatro. Otra en la misma senda de la Llorca, cabe una fanega, y la tasa en ciento cincuenta pesetas.

Cuarenta y cinco. Otra en el Severo, de seis fanegas seis celemines, en novecientos setenta y cinco pesetas.

Cuarenta y seis. Una tierra en Aseña, cabe cuatro fanegas seis celemines, la tasa en ciento setenta y cinco pesetas.

Cuarenta y siete. Otra en el camino viejo de Tres Juncos, cabe cuatro fanegas, la tasa en quinientas pesetas.

Cuarenta y ocho. Una tierra en el Cortado, llamada la Campaña, cabe tres fanegas seis celemines, la tasa en trescientas cincuenta pesetas.

Cuarenta y nueve. Otra en las Cuadrillejas, cabe ocho fanegas, la tasa en ochocientos pesetas.

Cincuenta. Otra tierra en la senda de Llorca, cabe una fanega, y la tasa en ciento setenta pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y ante el de Belmonte el día trece de Enero próximo, y hora de la una de su tarde, por la cantidad de cincuenta y seis mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, en que han sido tasadas y bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, que en el acto se devolverán a todos menos al mejor postor, que quedará como garantía del remate.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tasación.

Tercera. Que todas las fincas constituyen un solo lote, no pudiendo hacerse posturas sobre cada una de ellas, y a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta. Que se ha suplido la falta de títulos con certificación del Registro de la Propiedad, obrante en autos, y tanto éstos como aquéllas estarán de manifiesto en la Escribanía para examinarlos todos los días y horas hábiles, hasta el de la subasta, con los que deberán conformarse los licitadores, sin derecho a exigir otros.

Madrid dos de Diciembre de mil novecientos cuatro.—V.º B.º—El Juez, Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero.

109.—P.

INCLUSA

D. Pedro Sánchez Covisa, Escribano del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente y en virtud de providencia que dicta hoy el Sr. Juez de dicho distrito, se emplaza por segunda y última vez a D. José Federico Valdés de Peralta, Conde de Villaminayo, D. Santos de Barrio, doña Francisca La Justicia, D. Antonio Martínez de Mendizábal y D. Antonio Campos, a sus herederos, sucesores ó causahabientes, y a los que se crean con derecho a las hipotecas, censos y gravámenes que pesan sobre las fincas sitas en esta villa y sus calles de Mesonero Romanos, once; Reyes, diez; Saata Bárbara, cuatro; Molino de Viento, veinticuatro, y Valencia, uno, para que en el término improrrogable de cinco días comparezcan personándose en forma en el juicio de mayor cuantía que sobre cancelación de gravámenes insta D. Sandalio González y Leal, como propietario de dichas fincas; y se les aperciba que, de no

verificarlo, se cumplirá en su perjuicio lo que dispone el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid, seis de Diciembre de mil novecientos cuatro.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Pedro Sánchez Covisa.

105.—P.

En el juicio declarativo de menor cuantía que ha promovido D. Pedro Bea y Urquijo contra los herederos ó sus sucesores de D. José Payar y Rey sobre pago de pesetas, ha recaído la siguiente

Providencia: Juez, Sr. Rodríguez.—Madrid tres de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá a los autos de su referencia; y teniendo en cuenta el estado de los mismos, y lo que preceptúan los artículos seiscentos ochenta y uno, seiscentos ochenta y dos y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda de juicio declarativo de menor cuantía que ha deducido don Pedro Bea y Urquijo, y se confiere traslado a los herederos ó sucesores de D. José Payar y Rey, vecino que fue de esta corte; y por ser desconocido el nombre y domicilio de aquéllos, notifíqueseles esta providencia por medio de cédulas que se fijarán en estrados y publicarán en el Diario de Avisos y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, emplazándoles al propio tiempo para que dentro de nueve días comparezcan en este juicio personándose en forma, con apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará al perjuicio que haya lugar.—Lo acordó y firma el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, doy fé: Rodríguez.—Ante mí, Juan Martos.

Y a fin de que se inserte en los expresados periódicos oficiales, y sirva de notificación y emplazamiento en forma a los referidos herederos ó sucesores de D. José Payar y Rey, expido la presente en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Juan Martos.

107.—P.

Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Cebada, habas y paja para pienso. Las personas que deseen enajenar alguno de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones a las once de la mañana del día 20 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas a quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los cuatro días siguientes.

Madrid 5 de Diciembre de 1904.—El Comisario de guerra, Luis Z. ro.

319.—341.

Remonta Central de Administración militar

A partir del día 12 inclusive del mes actual, todos los días no feriados, de diez a doce de la mañana, queda abierta la compra de ganado muar en el patio de las Factorías militares en los Doks de esta corte.

Madrid 8 de Diciembre de 1904.—El Capitán Secretario, Marcelo Rolán.

119.—340.

Escuela Tipográfica del Hospital